



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yatich'us Kamana

92

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351/2016

La Paz, 11 de julio de 2016

NO VALIDO PARA TRAMITES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", establece los objetivos de la educación, entre otros: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 41 de la referida Ley, señala que la Formación Superior Técnica y Tecnológica es la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo productivo, sostenible, sustentable y autogestionario, de carácter científico, práctico-teórico y productivo y el Parágrafo II establece que la Formación Superior Técnica y Tecnológica forma profesionales con vocación de servicio, compromiso social, conciencia crítica y autocrítica de la realidad sociocultural, capacidad de crear, aplicar, transformar la ciencia y la tecnología articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígenas originario campesinos con los universales, para fortalecer el desarrollo productivo del Estado Plurinacional.



Que el Artículo 43 de la Ley N° 070, determina que la Estructura Institucional de la Formación Superior Técnica y Tecnológica está constituida por: Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, que son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, están orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado y Escuelas Superiores Tecnológicas, que son instituciones educativas, de carácter fiscal, que desarrollan programas complementarios de formación especializada a nivel licenciatura para profesionales del nivel técnico superior, para el desarrollo de la investigación aplicada, la ciencia y la tecnología en áreas prioritarias para el desarrollo del Estado Plurinacional. Serán creadas por Decreto Supremo, considerando capacidad y experiencia institucional, infraestructura y equipamiento, sostenibilidad económica y técnica, y cobertura establecidas en reglamentación específica.



Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones de las

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

71

Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0535/2016 de 11 de julio de 2016, emitido por la Profesional V en Evaluación de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que con el objeto de la optimizar y mejorar la atención al personal directivo, jefe de carrera docente y administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística respecto de su acceso al Ascenso de Categoría, transparentando así los procesos y procedimientos, propone el Reglamento de Categorización del Personal Directivo, Jefes de Carrera, Docente y Personal Administrativo, de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Formación Artística; señalando asimismo que en el marco de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", que establece los objetivos, estructura institucional, niveles de Formación Técnica y Tecnológica y la Gestión Institucional de la Formación Técnica y Tecnológica, se hace imprescindible la aprobación de una reglamentación actualizada al contexto normativo actual y que permita su aplicación en los Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística del Estado Plurinacional que respalde los años de servicio, beneficios y reconocimientos adquiridos por el personal de dichas instituciones hacia el Ascenso de Categoría en el citado Subsistema, sin ningún tipo de discriminación, respetando los requerimientos de pertinencia académica y carga horaria establecidos en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privados aprobado mediante Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015.

Que el referido Informe Técnico también señala, que la propuesta del Reglamento regulará el procedimiento para la Categorización del personal activo de directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Artística del Estado Plurinacional, a través del Registro de Personal RP-DGESTTLA, la escala y categoría en función a los años de servicio y requisitos establecidos, y la equivalencia de categorías con los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial; que permita su fácil reconocimiento mutuo; por lo que, recomienda la emisión de normativa correspondiente que apruebe el Reglamento de Categorización del Personal Directivo, Jefes de Carrera, Docente y Personal Administrativo, de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Formación Artística.

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 902 A/2016 de 11 de julio de 2016, emitido por la Profesional V en Análisis Jurídico, dependiente la Unidad de Análisis Jurídico, en mérito a lo previsto por el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado; Artículo 5, Parágrafo I y II del Artículo 41 y Artículo 43 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Categorización del Personal Directivo, Jefes de Carrera, Docente y Personal Administrativo, de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Formación Artística en sus 17 Artículos y Disposiciones Transitorias, por encontrarse justificada la solicitud



Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

en el Informe Técnico IIA/ESFP/DGESTTLA N° 0535/2016 de 11 de julio de 2016, emitido por la Profesional V en Evaluación de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, por no contravenir ninguna normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el Reglamento de Categorización del Personal Directivo, Jefes de Carrera, Docente y Personal Administrativo, de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Formación Artística en sus 17 Artículos y Disposiciones Transitorias, mismo que constituye parte integrante e indivisible de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). Queda encargado del cumplimiento de la presente disposición normativa el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior, Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística y la Unidad de Títulos Profesionales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



AMP
 Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO
 Silvia Raquel Mejía
 DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Giovanni Edward Samamanda Avila
 VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR DE FORMACION PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACION

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO
 Lic. Roberto Iván Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACION

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

REGLAMENTO DE CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, JEFES DE CARRERA, DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FORMACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la Categorización del personal activo de las y los directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Artística del Estado Plurinacional.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento será de aplicación obligatoria por el Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación, personal directivo, jefes de carrera, docentes y personal administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística.

Artículo 3.- (REGISTRO DE PERSONAL DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y DE FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA – RP-DGESTTLA). I. El personal directivo, jefes de carrera, docentes y personal administrativo será registrado en el Sistema de Registro de Personal de Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística RP-DGESTTLA en las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional de las Direcciones Departamentales de Educación de acuerdo a requisitos y procedimiento establecidos en la Convocatoria y Reglamento del proceso de Institucionalización, compulsas de méritos, e invitación directa.

II. La documentación de respaldo del RP-DGESTTLA deberá ser remitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística a la Unidad de Gestión de Personal del SEP para su validación y posterior remisión al Equipo de Memoria Institucional dependiente de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- (ESTRUCTURA INSTITUCIONAL). I. La estructura institucional de los Institutos Técnicos y Tecnológicos estará sujeta al Artículo 8 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 350/2015 de 2 de junio de 2015.

II. La estructura institucional de los Institutos de Formación Superior Artística estará sujeta a reglamentación específica.

Artículo 5.- (DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS). I. La designación de personal de los Institutos Técnicos y Tecnológicos se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 53 y 55 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, modificado por la Resolución Ministerial N° 787/2015 de 20 de octubre de 2015 en su Parágrafo IV, incisos e) y f).

II. La designación de personal de los Institutos de Formación Superior Artística hasta el nivel Técnico Superior se regirá conforme a reglamentación específica.



NO VALIDO PARA TRAMITES



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Artículo 6.- (BONIFICACIÓN). El personal directivo, jefe de carrera, docente y administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística, percibirán los incentivos económicos correspondientes al Magisterio Fiscal (Bono Económico, Incentivo a la Permanencia, Pro Libro) en el marco de la normativa vigente.

Artículo 7.- (CLASIFICACIÓN DE DOCENTES). Los docentes de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística se clasifican de la siguiente manera:

- a) Docentes Titulares, profesionales con pertinencia académica.
- b) Docentes por invitación directa a tiempo completo, profesionales con pertinencia académica.
- c) Docentes por invitación directa con carga horaria menor a 72 horas, profesionales con pertinencia académica.

Artículo 8.- (DOCENTES TITULARES). Las y los docentes con pertinencia académica nombrados previo proceso de compulsas de méritos en los Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística se constituyen en docentes titulares con carga horaria igual o superior a 72 horas, podrán categorizarse conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9.- (DOCENTES INVITADOS) I. Son docentes invitados a tiempo completo los profesionales que cumplen con la carga horaria establecida en el Artículo 50 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado vigente, designados mediante invitación directa como resultado de procesos de compulsas declarados desiertos, hasta la emisión de nueva convocatoria.

II. Las y los docentes invitados con una carga horaria menor a 72 horas, no podrán categorizarse mientras no cuenten con una carga horaria a tiempo completo e ingresado a la función docente mediante compulsas de méritos.

Artículo 10.- (CATEGORIZACIÓN). I. Para reconocer la antigüedad en el servicio de Educación Superior Técnica, Tecnológica y de Formación Artística, se establece la promoción periódica de los directivos, jefes de carrera y docentes, a través de exámenes de conocimiento especializado, para optar a la categorización de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA		TIEMPO	PROCEDIMIENTO INGRESO	REQUISITOS BASICOS
ESCALA	%			
QUINTA	30%	0 AÑOS (*)	PROCESO DE COMPULSA DE MÉRITOS	<ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO PROFESIONAL • INFORME DE COMPULSA • REGISTRO PROFESIONAL
CUARTA	45%	1 AÑO		<ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO PROFESIONAL • 4 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE DIRECTIVO Y JEFE DE CARRERA • EXAMEN DE CONOCIMIENTO APROBADO



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

TERCERA	60%	8 AÑOS	<ul style="list-style-type: none"> TÍTULO PROFESIONAL 8 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE, DIRECTIVO Y JEFE DE CARRERA. EXAMEN DE CONOCIMIENTO APROBADO
SEGUNDA	75%	12 AÑOS	<ul style="list-style-type: none"> TÍTULO PROFESIONAL 12 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE, DIRECTIVO Y JEFE DE CARRERA. EXAMEN DE CONOCIMIENTO APROBADO
PRIMERA	100%	16 AÑOS	<ul style="list-style-type: none"> TÍTULO PROFESIONAL DE 16 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE, DIRECTIVO Y JEFE DE CARRERA. EXAMEN DE CONOCIMIENTO APROBADO
CERO	125%	20 AÑOS (**)	<ul style="list-style-type: none"> TÍTULO PROFESIONAL DE 20 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE, DIRECTIVO Y JEFE DE CARRERA.
MERITO	150%	24 AÑOS (**)	<ul style="list-style-type: none"> TÍTULO PROFESIONAL DE 24 AÑOS DE SERVICIO DOCENTE, DIRECTIVO Y JEFE DE CARRERA.

(*) Percibirán quinta categoría desde inicio de la carrera profesional
 (**) Incluye 4 años de permanencia en la categoría anterior

II. Para reconocer la antigüedad en el servicio de la Educación Superior Técnica, Tecnológica y de Formación Artística, se establece la promoción periódica del personal administrativo a través de exámenes de conocimientos especializados, para optar a la categorización de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORIA		TIEMPO	PROCEDIMIENTO INGRESO	PROCEDIMIENTO ASCENSO DE CATEGORIA
ESCALA	%			
-	0	0 A 4 AÑOS	PROCESO DE COMPULSA DE MÉRITOS	
QUINTA	30%	4 AÑOS		▪ EXAMEN APROBADO
CUARTA	45%	8 AÑOS		▪ EXAMEN APROBADO
TERCERA	60%	12 AÑOS		▪ EXAMEN APROBADO
SEGUNDA	75%	16 AÑOS		▪ EXAMEN APROBADO
PRIMERA	100%	20 AÑOS		▪ EXAMEN APROBADO
CERO	125%	24 AÑOS (*)		▪ AUTOMÁTICO

(*) Incluye 4 años de permanencia en la categoría anterior

III. Para efecto de cálculo de Ascenso de Categoría, se convalida al personal de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística todos los años de servicio acumulados incluyendo los reconocimientos y demás beneficios adquiridos hasta antes de la emisión de la presente Resolución, los mismos que servirán para el cómputo de años posteriores.



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Artículo 11.- (AÑOS DE SERVICIO DE PERSONAL DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y DE FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA). I. Los años de servicio para el Ascenso de Categoría de las y los directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo se contabilizarán conforme a lo establecido en los Artículos 49 y 50 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, De Convenio y Privado vigente.

II. Los años de servicio de las y los directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo de cualquier Subsistema se contabilizará a partir de su designación, además conforme a lo establecido en los Artículos 49 y 50 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, De Convenio y Privado vigente.

III. Los años de servicio para el Ascenso de Categoría de jefes de carrera se contabilizarán a partir de la designación como docente y conforme a lo establecido en el Parágrafo IV inciso f) del Artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 787/2015 de 20 de octubre de 2015.

Artículo 12.- (CERTIFICADO DE ASCENSO DE CATEGORÍA). Los Certificados de Ascenso de Categoría serán emitidos por las Dirección Departamentales de Educación en el marco del presente Reglamento.

Artículo 13.- (REPROBACIÓN). Las y los directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo de Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística que habiendo reprobado en tres oportunidades (continua o discontinua) las pruebas para la Categorización, quedarán inhabilitados para el ejercicio de la docencia y función administrativa.

Artículo 14.- (PERMANENCIA DE LAS Y LOS DOCENTES): I. La permanencia de las y los docentes está garantizada en los Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística de carácter fiscal y de convenio para el cual fue calificado conforme a la Convocatoria Pública, mientras permanezca en funcionamiento la carrera y sujeto a evaluación periódica, mismo que no podrá ser transferido a otros Institutos ni otras carreras.

II. Las y los docentes podrán finalizar su función en el Instituto Técnico, Tecnológico y de Formación Superior Artística, cuando una determinada carrera cierre sus servicios a falta de estudiantes, rotación de carreras o por determinación del Consejo Técnico Tecnológico Sociocomunitario Productivo conforme a lo previsto por el Artículo 10 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado vigente, o por indisciplina demostrada durante la prestación de sus servicios en el Instituto, conforme a normativa vigente.

Artículo 15.- (EVALUACIÓN DEL PERSONAL) I. Las y los directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo de Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística, serán sujetos a evaluación de desempeño de manera periódica por la Dirección Departamental de Educación correspondiente o la Dirección General de Educación Superior Técnica y Tecnológica, conforme al Reglamento de Evaluación aprobada por el Ministerio de Educación.

II. Los resultados serán válidos para la continuidad o no de las y los directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo en el desempeño de funciones.

Artículo 16.- (EQUIVALENCIA DE CATEGORÍAS). I. Las categorías obtenidas por las y los directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo en los Subsistemas de Educación





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Regular y Educación Alternativa y Especial, tendrán el mismo valor en Educación Superior Técnica y Tecnológica, de acuerdo a su pertinencia académica, calificación de méritos y aprobación del Examen de Ascenso de Categoría.

II. Las categorías obtenidas por las y los directivos, jefes de carrera y personal docente egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros en el servicio de Educación Superior Técnica y Tecnológica, tendrá el mismo valor para el Subsistema de Educación Regular y Alternativa y Especial.

Artículo 17.- (FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA). La designación del personal directivo, jefe de carrera, docente y administrativo de Institutos de Formación Superior Artística hasta el nivel Técnico Superior, será sujeta a reglamentación específica emitida por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Examen de Ascenso de Categoría del Subsistema de Educación Superior, Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística Gestión 2016, en mérito a la Convocatoria Pública aprobada mediante Resolución Ministerial No.129/2016 del 7 de abril de 2016, será reconocido de manera excepcional a partir de la publicación de los resultados (agosto 2016) para la asignación de la categoría correspondiente al anexo de la Nota Interna NI/DGAA/UGPSEP/ERDA N°0501/2016 de 31 de agosto de 2016, en el marco del Artículo 10 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Las y los directivos, jefes de carrera, docentes y personal administrativo de Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Superior Artística, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Las y los docentes invitados sin compulsas de méritos, deberán presentarse a las compulsas que se llevarán a cabo a inicio de gestión, previo requerimiento de las y los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Las y los directivos que asuman el cargo por primera vez, podrán ingresar después de finalizar la función de cargo directivo en calidad de docente en base a su pertinencia académica al servicio de la Educación Superior Técnica, Tecnológica y de Formación Artística, de acuerdo a la acefalía existente en el Instituto.



Equipo de Memoria Institucional
 URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

la revolución educativa AVANZA